República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe firma conjunta

Número: IF-2023-24233676-APN-VOCXII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Marzo de 2023

Referencia: SENTENCIA - EX-2022-89399646- -APN-SGAI#TFN "DENIM OESTE S.R.L. s/recurso de apelación" - VOCXII

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith V. Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10a. Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11a. Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12a. Nominación) para resolver el Expediente: EX-2022-89399646- -APN-SGAI#TFN caratulado “DENIM OESTE S.R.L. s/recurso de apelación –Impuesto al Valor Agregado”.

El Dr. Martin dijo:

I.- Que mediante el RE-2022-89398485-APN-SGAI#TFN se presenta Denim Oeste S.R.L. e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 90/2022, dictada el 6 de mayo de 2022, y su modificatoria N° 117/2022, dictada el 27 de mayo de 2022, por el Jefe (int) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste de la D.G.I- A.F.I.P a través de la cual se determina de oficio en conjunto con los intereses resarcitorios el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales octubre de 2019 a febrero de 2020, quedando diferida la sanción de dicho impuesto conforme a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 24.769 (ley vigente al momento de los hechos).

II.- Que el Fisco contesta el recurso mediante IF-2022-124639110-APN-DTD#JGM.

Expone que advierte la falta de temporaneidad del recurso invocado. Resalta que la resolución Nº 90/2022 y su rectificativa Nº117/2022 (del monto “letra” del artículo 4) fueron notificadas en forma electrónica, esta última el 30/05/2022 y, por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles para presentar el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación vencería el 16/08/2022, o el 17/08/2022, en el plazo adicional de gracia.

Exhibe que de acuerdo a la consulta efectuada en la plataforma Trámites a Distancia surge que el contribuyente habría interpuesto recurso de apelación, carátula y el formulario F.4, con fecha 28/08/2022. Por lo tanto, la presentación del recurso habría sido realizada vencido el plazo de quince (15) días establecido por la ley procedimental.

Solicita se declare la improcedencia formal de la apelación intentada, pasando la resolución apelada en autoridad

de cosa juzgada, habiendo vencido el término hábil para su interposición; con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que a través de la PV-2022-126704410-APN-VOCXII#TFN se corre traslado a la recurrente de la improcedencia planteada por el Fisco Nacional, la cual es contestada mediante presentación IF-2022-133671759-APN-DTD#JGM.

Que por PV-2023-11686966-APN-VOCXII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “D”, y a través del IF-2023-21223065-APN-VOCXII#TFN se ponen los autos a sentencia.

IV.- Que ello así, corresponde considerar la improcedencia formal del recurso impetrado, planteada por el Fisco Nacional.

Que de un análisis cronológico de la situación de autos, se observa que la Resolución N° 90/2022 (DV ORR1), dictada el 06/05/2022, fue notificada de oficio en el domicilio fiscal electrónico el 09/05/2022, y su rectificativa Nº117/2022, el 30/05/2022. Que con fecha 02/06/2022 se presentó recurso de apelación ante este Tribunal.

Que mediante PV-2022-78786351-APN-SGAI#TFN de fecha 1/08/2022 del EX-2022-55270099– APN-SGAI#TFN, la Secretaria General de Asuntos Impositivos informa que “En el sorteo del día 02 de Junio del 2022 ha resultado desinsaculada la Vocalía de la 12a. Nominación, a cargo del Dr. MARTÍN. La presentación de fecha 02/06/2022 y teniendo en consideración que el expediente ingresado fue caratulado por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar en el Formulario F. 4 y el recurso de apelación, intímaselo a que en el plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente (conf. Art. 1°, Resol-2019-54-APN-TFN#MHA) en el que sólo deberá completar los campos obligatorios de “Formulario F.4” y “escrito de apelación”. A tal efecto debe ser apoderado previamente por la persona jurídica a la que representa, a través de la plataforma trámites a distancia (TAD) en la que luego deberá ingresar con su CUIT y clave fiscal y seleccionar del desplegable ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla, a la persona jurídica a la que representa. Asimismo en el campo “escrito de apelación” deberá cargar un escrito en el que indique que el expediente es generado como consecuencia de la intimación cursada en el expediente de la referencia. Notifíquese al presentante.”

Que posteriormente, el día 08/08/2022 presentó nueva apelación bajo el N° EX-2022-81719723- -APN-SGAI#TFN caratulado nuevamente como “MILLER CHRISTIAN TOMAS”, por lo que la SGAI mediante PV-2022-85077002-APN-SGAI#TFN dejó constancia que, habiendo cursado intimación al presentante y que al no haber cumplido con lo ordenado, el expediente no fue sorteado, sino remitido a la Vocalía. En consecuencia, para 8evitar dilaciones, el EX-2022-81719723- -APN-SGAI#TFN fue enviado a la guarda temporal por esta Vocalía.

Que mediante la PV-2022-87254136-APN-VOCXII#TFN de fecha 22/08/2022 del EX-2022-55270099- -APN-SGAI#TFN esta Vocalía intimó por última vez al presentante para que en el término de cinco (5) días inicie un nuevo expediente a los efectos de subsanar la inconsistencia, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Que finalmente, el 26/08/2022 la empresa DENIM OESTE S.R.L. ingresó el expediente electrónico mediante Plataforma Tad bajo el número EX-2022-89399646- -APN-SGAI#TFN, el que tramita actualmente.

V.- Ahora bien, el artículo 76 de la ley Nº 11.683 -t.o. en 1998- en su parte pertinente dispone que: “Contra las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el art. 81, los infractores o responsables podrán interponer -a su opción- dentro de los quince (15) días de notificados, los siguientes recursos:... b) Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación competente, cuando fuere viable”.

Que a continuación, el artículo 166 del mismo cuerpo normativo, dispone que “El recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la resolución administrativa.”.

En resúmen, la apelación se interpuso con fecha 02/06/2022, por lo que teniendo en cuenta que la resolución N° 117/2022 fue notificada el 30/05/2022, el recurso fue ingresado en plazo conforme la normativa mencionada. En consecuencia, corresponde rechazar el planteo de improcedencia formal efectuado por el Fisco Nacional, con costas.

Las Dras. Gómez y O`Donnell dijeron:

Que adhieren al voto del Vocal Instructor.

Que en virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Rechazar el planteo de improcedencia formal efectuado por el Fisco Nacional, con costas.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.03 13:46:27 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 10:03:16 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 12:56:24 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.06 12:56:25 -03:00